



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 46 2018 - 960

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

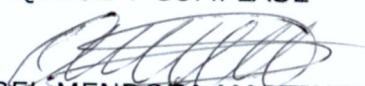
**RESUELVE**

**1.- DECRETESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula 190 - 106652, como de propiedad del demandado, RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

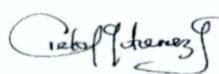
**2.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON, con C.C. 12.490.982 y ALFONSO NAVAS CALDERON, con C.C. 1.065.659.054, e32n las diferentes entidades financiera que se describen en el escrito de medidas cautelares (fl. 10 y 11-C-2). Límite de la medida \$25.000.000.

**Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 48 2016 22

Al Despacho el informe de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, el cual da cuenta de los títulos judiciales, el Despacho agregara a los autos el informe de títulos de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el informe de títulos judiciales allegado (Fl. 67 C1) y y déjese en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

25 AUG 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 39 2017 1276

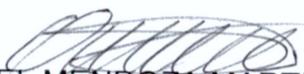
Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, en donde solicita relación de títulos judiciales, conversión al Juzgado 39 Civil Municipal, ordenar la entrega, y que se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta sobre los oficios de embargo radicados.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará lo solicitado por la memorialista, exigencia prevista como requisito del artículo 447 del Código General del Proceso, de otro lado, respecto de la petición de requerir a las entidades financieras, se negará debido a que la apoderada no informó cuales son las entidades que han hecho caso omiso a los oficios radicados, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

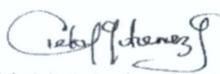
**RESUELVE**

- 1.- **DENIÉGUESE** la solicitud de entrega de títulos, debido a que no acreditó la liquidación del crédito conforme lo exigen los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, previa entrega de dineros.
- 2.- **DENIÉGUESE** la solicitud de requerir a las entidades financieras para que informen sobre los oficios de embargo radicados, por ser muy genérica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 5 AGO 2020

Proceso No. 8 2017 1482

Al Despacho el escrito de cesión allegado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA y por el apoderado de REINTEGRA S.A.S., Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

Revisado el expediente el Despacho observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora con auto de 18 de Febrero de 2020, por lo que el Despacho considera necesario negar la cesión presentada por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión, por las razones expuestas en el presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 45 2016 352

Al Despacho el oficio 8604 proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto, debido a que el proceso se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C.  
 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

26 AUG 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 18 - 2017 - 00145

Al Despacho el escrito presentado por la apoderado del demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, en donde solicita se le entreguen los títulos judiciales presentes en el proceso; y, como quiera que con autos del 7 de Junio de 2019 y 4 de Febrero de 2020 (fl. 63, 79 C-1), en consecuencia, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto en mención, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

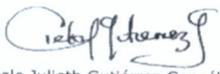
RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que realice la entrega de los dineros ordenados en el auto del 7 de Junio de 2019 4 de Febrero de 2020 (fl. 63, 79 C-1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 30 2013 301

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la entrega de los títulos judiciales ordenados en el auto de 16 de Julio de 2014 (fl. 71 C-1).

Téngase en cuenta el informe de títulos obrante a folio 135 y 136 de este cuaderno.

***Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.***

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 75 2017 - 1194

Al Despacho el negocio jurídico de cesión allegado por FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA, representante legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. , en calidad de cedente; el representante legal de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. señor, JULIO CESAR TORRES LOPEZ, en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO SERVICES, de otro lado, la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, manifiesta que renuncia al mandato otorgado por el demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

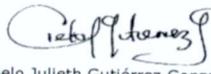
**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO SERVICES, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

**2.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 12 2018 995

Al Despacho informe presentado por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ y de otro lado, el avalúo comercial del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, obrante en folios de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

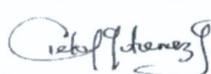
RESUELVE

- 1.-TÉNGASE en cuenta el pago visto en folio 91, de gastos a la secuestre, allegado por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.-AGREGUESE al expediente el informe presentado por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ (Fl. 89), el mismo se **deja pone en conocimiento** de las partes.
- 3.- **AGREGUESE** al expediente el avalúo comercial allegado para los fines pertinente a que haya lugar (Fl. 93 a 134), el mismo se **pone en conocimiento** de las partes.
- 4.-**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$36.349.500oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 10 2015 907

Al Despacho el escrito presentado por la señora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, en calidad de representante legal de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S., la cual manifiesta que ha sido imposible firmar acta de entrega para ejercer la función encomendada, por ello solicita que se requiera al secuestre saliente.

Revisado el expediente y como quiera que en vista que el secuestre anterior nunca dio respuesta a los requerimientos hecho por el despacho se procedió a nombrar uno nuevo; el juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno hasta tanto se tenga respuesta a la orden de captura emitida por oficio No. 0015 del 13 de Enero de 2020, por ellos se requerirá a la POLICIA NACIONAL para que presente informen sobre la captura del vehículo de placas VEI-969, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

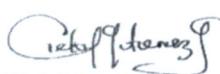
**RESUELVE**

- 1.-ABSTENERSE** de resolver la solicitud presentada por la memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.
- 2.-REQUIÉRASE** al INSPECTOR DE TRANSITO y/o POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que informen sobre la captura del vehículo de placas VEI-969, y sobre el trámite dado al oficio No. 0015 del 13 de Enero de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>4</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 24 2018 1109

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, en donde solicita se autorice la entrega del oficio de desembargo No. 4983, visto en folios 111, por ser procedente se accederá a la petición del memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

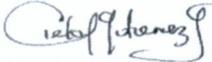
ENTRÉGUESE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio de desembargo No. 4983 a la parte actora para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 27 2017 1046

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN; para que informen los productos, bienes e información que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, conforme del artículo 78 del Código General del Proceso; el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada.

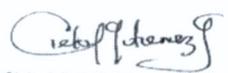
**Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 48 2012 1453

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en donde solicita requerir al pagador POLICIA NACIONAL, para que informe si esa entidad ha realizado los descuentos ordenados.

De una revisión del proceso se observa en el folio 10 del cuaderno 2, que el pagador POLICIA NACIONAL ha informado que desde la nómina del mes de Septiembre de 2013 iniciaron los descuentos sobre el salario devengado por el demandado, por tanto, se denegará la solicitud de la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

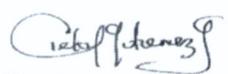
DENIÉGUESE la solicitud hecha por la parte actora, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 03 2016 257

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, donde solicita aclarar el auto y el oficio en donde se requiere al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, ya que quedó errado, debido que se debía requerir era al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que a la memorialista le asiste razón, el Despacho procederá a la corrección del auto del 15 de Mayo del 2019, ordenando oficiar al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Procesal, en consecuencia, el Juzgado

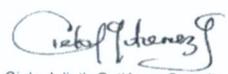
**RESUELVE**

**CORRÍJASE** el inciso 15 de Mayo del 2019, el cual se deberá leer de la siguiente manera: "**REQUIÉRASE** al JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe, con destino a este Despacho, el estado actual del proceso No. **56-2013-612** de TITULIZADORA contra MARDIQUEO VIVAS DIAZ Y NELLY JOHANA ALFONSO DIMATE, como quiera que decretó embargo de remanentes. **Oficiese** en tal sentido y anéxese copia del folio 7 del cuaderno 2."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 74 2017 733

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JHON JAIRO GIL JIMENEZ, en donde solicita el embargo de dineros de diferentes bancos, que posea la parte demandada; por consiguiente, el juzgado accederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandado, JAIME ENRIQUE OSIAS, con C.C. 79.314.632, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 90) , en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$3.500.000.00

2.-**OFÍCIESE** en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Nsp

238

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso N° 39 2008 1114

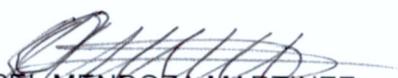
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, ha acreditado la certificación de INTERRAPIDISIMO, en donde consta que los oficios fueron debidamente tramitados ante PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, y LEGAL DESIT SAS, y también enviado a la secuestre ELIZABETH ALDANA CABEZAS., para la entrega de vehículo de placas BLB-609, y manifiesta que desde que le fue adjudicado en remate no ha tenido acceso al vehículo.

Por lo expresado el juzgado considera necesario ordenar la recaptura oficiando a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

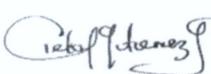
### RESUELVE

**ORDÉNESE** la **recaptura** del vehículo de placas BLB-609. **Oficiese** a la autoridad de Policía correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. :  
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. 2-6 AUG. 2020  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 33 2019 - 227

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, señor, CARLOS MARIO FORERO RINCON, donde solicita requerir a la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA, y como quiera que dicha entidad informó dar cumplimiento, se ordenará oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para verificar la existencia de los títulos judiciales, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

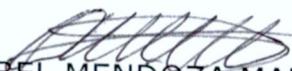
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JULIO CESAR MEDINA VEGA, con C.C. 79.683.267, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

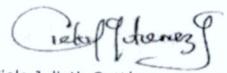
**Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se acredite la información de dicho Juzgado, ingrédese el expediente al Despacho para verificar si tiene lugar el requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 31 2018 - 129

Al Despacho la comunicación proveniente de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, Dra. JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS, donde solicita se le indique la ubicación y dirección del inmueble objeto de la cancelación de hipoteca, el número de la escritura pública, fecha y notaría donde se constituyó la hipoteca, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

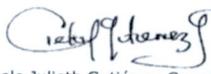
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar a la Dr. JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS, en calidad de Notaria 44 del Círculo de Bogotá, e indíquese que la dirección del inmueble objeto de la cancelación de hipoteca, con folio de matrícula 50N – 20210405, es la KR 12 No. 101 – 29 apartamento 202 (Dirección Catastral), cuyo número de escritura corresponde al 3611 del 6 de septiembre de 2013, de la Notaria 44 de Bogotá. Lo anterior para que obre dentro del contenido del oficio 63539 del 24 de octubre de 2019.  
**Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26-AUG-2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 60 2015 - 1048

Al Despacho el escrito allegado por el señor, ALEJANDRO LOPEZ CARMONA, en representación de FUNDACIÓN CONFIAR, cede los derechos litigiosos al DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, por lo que el Despacho considera necesario requerir a las partes de la cesión para que realicen presentación personal al escrito, de otro lado, la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

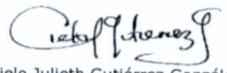
**1.- REQUIÉRASE** a las partes de la cesión de los derechos litigiosos para que realicen presentación personal al escrito.

**2.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 AGO 2020**  
Proceso No. 37 2017 1651

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, en donde solicita se le informe la existencia de títulos judiciales y que se oficie al juzgado de origen para la respectiva conversión, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los mismos, y además, solicita que se oficie a los operadores de información de planillas integrada de liquidación de aportes, a fin de que se informe si la aquí demandada ha realizado aportes al sistema de seguridad social, el Despacho denegará esta petición por ser resorte de la parte interesada la búsqueda de toda la información personal y patrimonial de las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, POLIMARKET SAS, con NIT. 830.028.413-1, y NOHORA PINZON ROJAS, CC No. 51.677.331, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

**2.-ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado NOHORA PINZON ROJAS, CC No. 51.677.331, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

**Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.**

**3.-DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar a los operadores de información de planillas realizada por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. **26 AUG 2020**  
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 720 2015 105

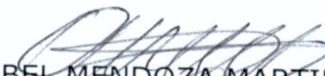
Al Despacho el escrito allegado por la señora demandada Sra. MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, en donde le otorga poder al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, y éste a su vez, dentro de la oportunidad legal allega la contestación de la demanda formulando el siguiente medio exceptivo: *Prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de las cuotas de administración adeudadas, prescripción extintiva de las cuotas de administración adeudadas*; por lo consiguiente procederá el Despacho a dejar en traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

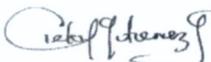
- 1.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado de la demandada Sra. MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.
- 2.-DEJAR EN TRASLADO**, por el término de (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (fl. 39 a 44 C-1), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.
- 3.-Cumplido lo anterior**, ingrédese el expediente al despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 75 2018 188

Al Despacho el escrito allegado por el señor JORGE ORLANDO GUERRERO RUGE, en calidad de representante legal de NEW GROUP PRODUCCIÓN Y MONTAJE S.A.S., el cual da cuenta soporte de transferencia de pago de multa impuesta por incumplimiento a una solicitud de medida de embargo, el Despacho agregará a los autos el informe de títulos de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el informe de títulos judiciales allegado (Fl. 26 y 27 C3) y déjese en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 09 2011 - 809

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo que se accederá a ello, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ENTRÉGUESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL LTDA, con NIT. 830052402-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, **teniendo en cuenta los dineros entregados.**

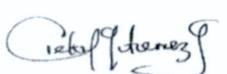
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>25 AGO 2020</b> Por anotación en estado N° <b>49</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 24 2012 605

Al Despacho memorial de la apoderada del demandante Dra. CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, por medio del cual allega la respuesta dada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION al oficio 63484, en el mismo dicha entidad informa que la investigación fue archivada por la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la conducta punible denunciada, por tanto el Despacho procederá a agregar dicha respuesta al plenario para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

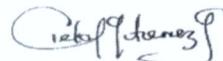
**RESUELVE**

**AGRÉGUESE** a los autos la respuesta allegada por FISCALIA GENERAL DE LA NACION al oficio 63484, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

nsp

76

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 33 2016 375

125 AGO. 2020

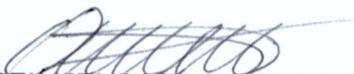
Al Despacho el despacho comisorio No. 007, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado como de propiedad de MEDARDO CONTRERAS GUERRA y CLAUDIA INES OSORIO GUTIERREZ, de otro lado, se encuentra el escrito presentado por la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, en donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, y además, allega certificación de las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago.

Se procederá a agregar el despacho comisorio 007 debidamente diligenciado y el certificado de la deuda allegado por la memorialista, de otro lado se accederá a oficiar a Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de conformidad con artículo 444 del Código General del Proceso y lo normando en la Resolución 2372 del 17 de Diciembre de 2019, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

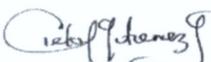
- 1.-AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 007, debidamente diligenciado, proveniente por la Alcaldía Local de Usaquén.
- 2.-ORDÉNESE** oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-728367.
- 3.-AGRÉGUESE** al expediente el certificado de deudas de las cuotas en mora generadas después del mandamiento de pago, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 45 2015 1672

Cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

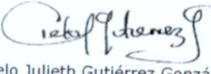
### RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate del 2 de marzo de 2020, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRIQUEZ, con C.C. 79.595.571, por valor de \$1.050.000, los bienes muebles subastados a la demandada.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes mueble subastados. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria.
- 4.- **ORDENAR** al secuestre entregar los bienes muebles rematados dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.
- 5.- **ORDENAR** la entrega al rematante, de los títulos de propiedad de los bienes muebles rematados que el demandado posea en su poder.
- 7.- **ORDENAR** a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 13 2019 976

Al Despacho el informe de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, el cual da cuenta de los títulos judiciales, el Despacho agregará a los autos el informe de títulos de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el informe de títulos judiciales allegado (Fl. 145) y déjese en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 9 2008 384

Al Despacho el escrito allegado por el señor OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA S.A., en donde solicita que se oficie a las diferentes cajas de compensación familiar y a las diferentes empresas prestadoras de salud, con la finalidad de que brinden toda la información que posea la parte demandada en el presente asunto.

De una revisión del expediente, se observa que no consta en el plenario prueba alguna de la representación legal que alega el memorialista, además, no tiene la facultad para actuar como apoderado del demandante, por cuanto no cumple con el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en suma, este Despacho negará la petición realizada, en consecuencia el Juzgado

**RESUELVE**

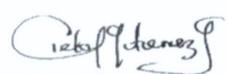
**DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, señor OSCAR PINTO ZARATE, por lo expuesto en cuerpo del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	26 AUG 2020
--	-------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 46 2015 1333

Visto el memorial arrimado por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita que se ordene la entrega del títulos.

De una revisión del proceso se observa que por medio de auto del 28 de Noviembre de 2017 fue ordenada su entrega, por tanto se requerirá a la Oficina de Apoyo para que le dé cumplimiento al auto aludido, en suma, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que realice la entrega de dineros ordenado en auto del 28 de Noviembre de 2017 (fl. 44 C-1).

Téngase en cuenta el informe de títulos obrante en folio 44 de cuaderno 1.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

64

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

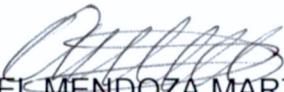
Proceso No. 61 2016 459

Al despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ, en donde solicita el desglose del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, por ser procedente se accederá a la petición ordenando el desglose del despacho comisorio No. 2511, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

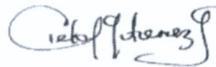
**ORDÉNESE** el desglose del despacho comisorio No. 2511 (fls. 54 a 62), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local correspondiente, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Proceso No. 39 2010 06

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARATELA, en donde solicita el secuestro del inmueble cautelado, para la cual acredita el certificado de tradición donde refleja la inscripción de la medida de embargo, por ser procedente se decretará el secuestro solicitado.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisionará al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar gastos de honorarios, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, ante lo expresado, el Juzgado

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-888163, como de propiedad de los demandados, MARIA LUCY CALA ALDANA, NANCY STELLA GRAJALES SANCHEZ, JULIAN ESTEBAN GUEVARA JIMENEZ, JUAN ESTEBAN GUEVARA GRAJALES y JULIAN ANDRES GUEVARA GRAJALES, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AGO 2020 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 59 2018 968

Visto el despacho comisorio No. 0053, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado; se agregará a los autos, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0053, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
 Bogotá, D.C. 25 AGO 2020  
 Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Firmado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 36 2013 - 097

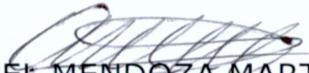
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS, donde solicita el embargo de dineros de diferentes bancos, por ser procedente se accede a ello de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

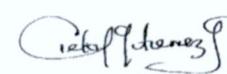
**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, MARIA FERNANDA YARA GONZALEZ, con C.C. 1.024.583.454, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 40-C-2). Límite de la medida \$18.000.000. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

26 AUG 2020

97

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 ABO 2020

Proceso No. 36 2013 - 097

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado general Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en calidad de cesionario, quien otorga poder al Dr. EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS, y solicita se le reconozca personería, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

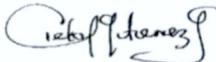
**RESUELVE**

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (( 2 ))

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

20 AUG 2020

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 52 2017 610

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, quien expresa ser apoderado del demandante del proceso de la referencia, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho considera necesario negar por improcedente lo solicitado, en razón a que el Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, no funge como parte o apoderado en el presente asunto, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 58 2016 - 1208

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, así mismo, el informe allegado del área de títulos judiciales, indica que el número de cedula de la demandante, ordenado en auto no es el correcto, por lo que el Despacho procede a realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia

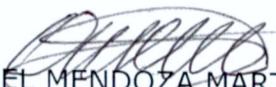
**RESUELVE**

**1.- CORRÍJASE** el auto del 18 de diciembre de 2018, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **ENTRÉGUENSE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, JESUSITA HINESTROZA PALACIOS, con C.C. 51.580.061, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

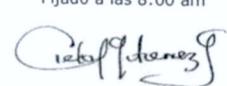
**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 18 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 70 2015 – 958

Al Despacho informe de la Oficina de Ejecución Civil, en donde manifiesta que en auto del 26 de Febrero de 2020, en el que se decretó el secuestro de los bienes muebles y enseres no se encuentra adjunta el acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

De una revisión del expediente se puede observar que por un error involuntario se dejó al secuestre nombrado en algún auto anterior "LA CUPULA INMOBILIARIA SAS", el cual nunca fue designado debido a que al momento de proyectar el mencionado auto, el sistema de nombrar los auxiliares de justicia que posee la Rama Judicial se encontraba dañado.

En consecuencia, se procederá a corregir el segundo inciso del auto 26 de Febrero del 2020 indicando que para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, para la práctica de la diligencia de secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle gastos, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-CORRÍJASE** el inciso 2º del auto del 26 de Febrero de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: "Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **Alcaldía de la zona respectiva**, para la práctica de la diligencia de secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura; con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle gastos. **Líbrese despacho comisorio**"

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 70 2015 – 958

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 4 de febrero de 2020.

Se le dio aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26-AUG-2020  
 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 27 2016 1004

La Doctora **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS**, quien actúa en calidad representante legal de **LEGAL MANAGER S.A.S.**, quien a su vez es el apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H.**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de **ELIAS ROBERTO MENDOZA PRECIADO**.

Como la demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código de General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por los conceptos certificados por el administrador, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA V P.H.** contra **ELIAS ROBERTO MENDOZA PRECIADO**, por la suma de: **\$3.681.700,00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración del período de Julio del 2017 a Agosto de 2019, descritas en el escrito de la demanda.

2.-Por la suma de **\$375.000.00** correspondiente a la cuota extraordinaria del año 2018.-

3. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos o expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, hasta que se verifique el pago total, en la medida que las mismas se certifiquen en el curso del proceso, de lo contrario se liquidarán conforme a la certificación de deuda existente en el mismo.

4.-Por los intereses moratorios que se generen sobre las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos o expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.-Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.-

6.-**ORDÉNESE** la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2016 1004

7.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

8.-ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

9.-Se reconoce personería a LEGAL MANAGER S.A.S, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

10.- TÉNGASE en cuenta la autorización concedida a la señora MARTA CLEMENCIA CORTES HUERTAS, identificada con la C.C. No. 51.851.012 para las funciones otorgadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 AUG 2020

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

Proceso No. 8 2017 1297

### ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de Febrero de 2020, en el cual se le negó la terminación del proceso y entrega de títulos a la recurrente Dra. DORIS MARIA BUENDIA VDA DE MEJIA.

Alega la recurrente que debe revocarse el auto en mención, porque el acuerdo de pago ha sido cumplido por los demandados, que hay un abuso del derecho por parte del demandante quien manifestó que el acuerdo no se cumplió y que por ello el Juzgado ordenó proseguir con el proceso, por ello solicita se revoque el auto atacado y que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada a la censura no se abre paso, dado que, dentro del plenario se observa que con auto del 5 de Marzo de 2019 se tuvo en cuenta el contenido del documento de Dación en pago, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, además, se ordenó la entrega de títulos en favor del demandante por la suma de \$4.000.000.00.

Así mismo, se visualiza en el expediente que la parte actora (fl. 84 C-1), informa que no se dio cumplimiento al acuerdo de pago, por lo que el proceso debió continuar. Para finalizar, se le precisa a la recurrente que no se cumplen los presupuestos legales del artículo 461 del Código General del Proceso para dar por terminado el presente proceso, además, ya se le ha hecho saber en las providencias de fechas 16 de Octubre de 2019 (Fl. 85 C1), y por el auto atacado de fecha 4 de Febrero de 2020 (Fl. 94 C1).-

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

08/2017-1297

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición y de apelación frente al auto del 4 de Febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

1.- **DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- **NIÉGUESE** el recurso de apelación por no estar previsto frente a la decisión cuestionada (C.G.P. art. 321).

3.- **MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.

.- Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 26 AUG 2020  
 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

Nsp

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 24 2010 - 1123

### ASUNTO PARA RESOLVER

El Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO sustituye el mandato a la Dra. SANDRA YILENNY GONZALEZ LEÓN, y esta a su vez, presenta recurso de reposición contra el auto notificado por estado de fecha 28 de enero de 2020.

### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto por el cual se dispuso que la parte actora prestará caución por la suma de \$15.000.000, es procedente.

La recurrente manifiesta que de acuerdo con el valor de la revista Motor para enero de 2020, el vehículo cautelado señala un valor de \$10.800.000; por lo que el monto mencionado por el Despacho no se ajusta al valor del automotor, teniendo en cuenta que no se conoce el estado del vehículo, además, dicho monto supera el valor comercial del rodante.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en su numeral 6º del Artículo 595 del Código General del Proceso, dispone:

**ARTÍCULO 595. Secuestro.** *"...No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce el proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. ..."*

Como el vehículo cautelado se encuentra avaluado en la suma de \$10.800.000, que para lo cual lo acredita, la norma a aplicar es el artículo 595 Num. 6º del C.G.P., anteriormente citado, monto que representa únicamente al vehículo, por lo que le asiste razón a la

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

24 2010 - 1123

recurrente, toda vez, que lo que pretende es la entrega del vehículo cautelado en depósito a título gratuito, para que garantice la conservación e integridad del bien.

En consecuencia, y dada la protesta del actor, habrá de revocarse la decisión cuestionada y adecuar la actuación.

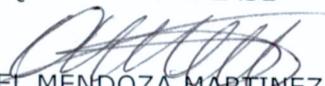
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

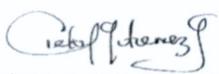
- 1.- **RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. SANDRA YILENNY GONZALEZ LEON, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.- **REPONER** el auto del 27 de enero de 2020, revocando en su totalidad, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 3.- En cumplimiento del numeral anterior, se **REQUIERE** a la memorialista para que preste caución por la suma de \$10.800.000, con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor.

Se dio cumplimiento al numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>26 AUG 2020</b> Por anotación en estado N° <b>49</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 66 2014 535

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la Dra. MIRNA YAZMIN MARTINEZ COLMENARES, apoderada de la demandada, CLAUDIA MARCELA GUERRERO BEJARANO, contra el auto notificado el 31 de Enero de 2020, por el cual se desechó la solicitud de nulidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es evidente, sin necesidad de desglosar los argumentos reiterativos de la recurrente, que los vicios que le achaca a la actuación, no tuvieron lugar dentro del trámite y por ende, no tienen la entidad suficiente para quebrar la presunción de acierto y legalidad de la actuación procesal surtida, como claramente quedó establecido en el auto memorado que, ahora, es objeto de reproche, y en el caso que nos ocupa la peticionaria pretende aducir una causal distinta en el recurso de reposición a la que impetró en la solicitud de nulidad en la cual la peticionaria se amparó en tres cosas: “falta de legitimidad en la causa”, “violación al debido proceso” y “control de legalidad” luego en el recurso de reposición la togada pretende invocar una causal distinta que nunca alegó como es la normada en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición y se negará la concesión del recurso de alzada como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 66 2014 535

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

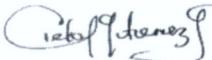
**RESUELVE**

- 1.- **DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por lo expuesto en el proveído del presente auto y de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso.
- 2.- **NIÉGUESE** el recurso de apelación por ser un asunto de única instancia.
- 3.-**CORRÍJASE** el numeral 2° del auto de fecha 31 de Enero de 2020; el cual deberá leerse así: "**RECONOCE** personería a la Dra. MIRNA YAZMIN MARTINEZ COLMENARES, como apoderada de la Sra. CLAUDIA MARCELA GUERRERO BEJARANO".
- 4.- **CONFÍRMESE** en todas las demás partes el auto del 31 de Enero de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C.	26 AUG 2020
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto.	
Fijado a las 8:00 am	
	
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	